

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00197-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que precede por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

PRIMERO. DAR por TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Ofíciase a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *lb*.

TERCERO. Como quiera que el expediente se adelantó en forma virtual, el demandante, deberá devolver, el título valor base de recaudo a la parte ejecutada. No obstante, se deja constancia que la obligación contenida en la factura 1129 por la cual se libró mandamiento de pago, fue cancelada en su totalidad.

CUARTO. SIN COSTAS por no aparecer causadas.

QUINTO. En razón a lo que informó Jorge Uriel Novoa Montaña en su calidad de promotor respecto a la admisión al proceso de reorganización de

MICROHARD SAS y por razón de lo direccionado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los literales c y d del numeral 6º del auto de apertura de 24 de junio de 2021, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre bienes distintos a los sujetos a registro de la sociedad MICROHARD SAS. En consecuencia se deberá entregar los dineros o bienes al deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020¹. Secretaría proceda de conformidad dejando constancia de ello en el expediente.

Poner en conocimiento que el proceso terminó por pago total de la obligación y dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas sobre bienes sujetos a registro de la sociedad MICROHARD SAS.

Ofíciase con anexo esta decisión dejando constancia de su gestión en el expediente.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.

¹ C – 378/20 Condicionó el artículo 3º del decreto legislativo y declaró totalmente inexecutable los artículos 7, 11, 12 y 13

